

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ
Demandado: MARTHA LIGIA TACHA DIAZ
500013110002-2023-00139-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de mayo de 2023. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ contra MARTHA LIGIA TACHA DIAZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el inc. 1º del art. 523 del C.G P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

2. En los hechos de la demanda se informa que la sociedad conyugal fue disuelta como consecuencia de sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad en audiencia del 2 de febrero de 2023 dentro del proceso de Divorcio de radicación No. 2021-376.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, se encuentra radicada en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, pues allí reposa el expediente dentro del cual se decretó el divorcio y declaró disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal de los señores HERNANDEZ - TACHA, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ
Demandado: MARTHA LIGIA TACHA DIAZ
500013110002-2023-00139-00



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ contra MARTHA LIGIA TACHA DIAZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor funcional.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio para que asuma su conocimiento.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84730614242235353edb173c6823b3440e3f86d028b17f386e8fb0b4b6618a**

Documento generado en 30/05/2023 10:05:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**